

**Gobierno de Puerto Rico  
Oficina del Gobernador  
Junta de Planificación**

**8 de noviembre de 2000**

Sexta Extensión a la  
Resolución JP-242

**AUTORIZANDO VARIACIONES O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS  
A SER UTILIZADAS EN PROYECTOS RESIDENCIALES DE INTERES SOCIAL  
BAJO EL PROGRAMA DE COPARTICIPACION DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO  
PARA LA NUEVA OPERACIÓN DE VIVIENDA AUSPICIADO POR EL  
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA**

La Junta de Planificación mediante la Cuarta Extensión a la Resolución JP-242 del 18 de febrero de 1994 autorizó variaciones en patios, áreas de estacionamiento, calles y aceras.

El propósito de dichas variaciones fue el reducir el costo de las unidades de vivienda. Estas variaciones se justifican a base de la existencia de un gran número de familias de ingresos limitados que no cualificarían, bajos los programas que al momento se ofrecen para la compra de viviendas que ofrece el mercado y que se ajusten a sus necesidades.

Luego, la Junta en su reunión del 18 de marzo de 1994, autorizó una enmienda, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal "American Disability Act (ADA)" en lo relativo a las disposiciones sobre calles y aceras.

Ahora, se trae a nuestra consideración la Ley Número 213 del 29 de agosto de 2000, la cual requiere de los desarrolladores de proyectos de vivienda de interés social subsidiados por el Gobierno de Puerto Rico, que reserven en dichos proyectos un cinco por ciento (5%) del total de las unidades de viviendas para destinarlos a la población de personas con impedimentos o edad avanzada.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, la Junta de Planificación de Puerto Rico mediante la presente Extensión autoriza una enmienda a los efectos de incluir un Inciso J de dicha Resolución para que lea:

"En proyectos de viviendas de interés social aprobados y subsidiados total o parcialmente por el Gobierno de Puerto Rico el desarrollador con posterioridad a la aprobación de esta Ley, deberá reservar un cinco (5) por ciento del total de viviendas, a fin de destinarlas como residencias para personas de edad avanzada o personas con impedimentos, que cualifiquen para adquirir las mismas. Si al momento de terminarse el proyecto de vivienda, estas unidades no se han vendido, el desarrollador está autorizado a venderla al mercado general."

Entiéndase por:

- a) Persona de edad avanzada. - toda persona mayor de sesenta (60) años de edad.



- b) Persona con impedimento. – toda persona con un impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o más de las actividades principales del diario vivir; o que tiene un historial de tal impedimento; que es considerada o atendida como una persona con tal impedimento.

Disponiéndose que: (1) la ARPE, en coordinación con el Departamento de la Vivienda y con la Oficina del Procurador del Impedido establecerán las condiciones necesarias para que dichas unidades residenciales cuenten con el equipo necesario para ser ocupado por las personas con tales impedimentos; (2) todas las otras partes del informe anterior, (cuarta y quinta extensión) no alteradas por la presente Extensión, prevalecen en todo su vigor y efecto.

**NOTIFÍQUESE** a las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: al Secretario del Departamento de la Vivienda, al Administrador de la ARPE y sus Regionales, Programa de Planificación Física, Subprograma de Consultas Sobre Usos de Terrenos y Oficina de Asuntos Legales.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2000

*José R. Caballero Mercado*  
José R. Caballero Mercado  
Presidente

*William Figueroa Rodríguez*  
William Figueroa Rodríguez  
Miembro Asociado

*María del C. Gordillo Pérez*  
María del C. Gordillo Pérez  
Miembro Asociado

*Astrid López de Victoria*  
Astrid López de Victoria  
Miembro Alternó

Certifico adoptado hoy,

*Max L. Vidal Vázquez*  
Max L. Vidal Vázquez  
Secretario



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION